

## EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00212-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allego las constancias y certificaciones de envío correspondiente a la notificación personal del demandado EDIN LUIS AGUILAR OSORIO, para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, no se avista el envío de los correspondientes anexos y/o pruebas mencionadas en el libelo de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago, así mismo, tampoco se menciona la forma como se obtuvo el correo electrónico y mucho menos se allegan las pruebas o evidencias correspondientes, pese a ser requisitos previstos por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, normatividad de la que se sirve la vocera judicial para surtir las diligencias de notificación.

Por ende, este Despacho advierte la necesidad de REQUERIR a la parte interesada para que en cumplimiento a la norma en mención, proceda a REPETIR el trámite de *notificación por correo electrónico* y aporte todos los documentos o soportes a que haya lugar.

Ahora bien, se resalta que la certificación de notificación electrónica aportada corresponde sólo a uno de los demandados, razón por la cual se EXHORTA a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo de la providencia fechada 03 de Septiembre de 2020, en cuanto al trámite de notificación del demandado ALBERTO CARLOS MORALES GARCÍA, en cualquiera de las direcciones informadas al Despacho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 y s.s. del C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 028, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7def1f602feb76e18bdb7e58a102626a5a4e8df1e767716925253df874b5f57e**  
Documento generado en 05/04/2021 04:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**